

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022/00179**, informando que se presentó solicitud de retiro de demanda. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que el apoderado de la parte actora, a través de memorial del 02 de agosto del año en curso, solicita el retiro de la demanda.

Conforme a lo anterior, por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

De conformidad con el anterior informe secretarial y en consideración a la solicitud presentada por la Doctora LIZETTE JHOANNA OSORIO CARVAJAL, como apoderada de la parte demandante el Despacho **ACEPTA** la solicitud de retiro de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., En la fecha 07 de octubre de
2022 se notificó por estado N.º 152
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022/220** informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda fuera del término legal (archivo 007), radicado en baranda virtual. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 25 de julio de 2022, notificado por estado No. 107 el día 26 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior, se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado fuera del término legal, radicó escrito de subsanación de la demanda, que se encuentra visible en el expediente digital (archivo 007).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **NIDIA PERALTA REINA** contra **COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A.** de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **07 de octubre de 2022** En la fecha
se notificó por estado N.º **152** el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022/00186**, informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 27 de julio de 2022, notificado por estado No. 108 el día 28 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma, no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

Observa el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dentro del término legal concedido, para subsanar las falencias anotadas en el auto inmediatamente anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **MARIA GLADYS FORERO SALAMANCA** contra **SERVICIOS ASCANIO LTDA.** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyhv

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. **07 de octubre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **152**
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2022 - 425**, de **GERMAN RODRIGUEZ CORTES** identificado con C.C No. 93123844, actuando en nombre propio contra la **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y la FIDUPREVISORA** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 9 folios, pendiente de pronunciamiento. Revisadas las diligencias se observa no se allegó con las misma el escrito de tutela, por lo tanto, nos comunicamos vía telefónica con la parte actora al abonado telefónico 3112349745, donde nos informó que la allegaría vía correo electrónico, Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **GERMAN RODRIGUEZ CORTES**, actuando en nombre propio contra la **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y la FIDUPREVISORA** a fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental al derecho de petición.

Atendiendo a lo indicado en la constancia en cuanto a la comunicación obtenida con la parte actora se observa que vía correo electrónico siendo las 12:47 p.m. en la fecha se allegó escrito de tutela lo que se dispone, incorporar al expediente para su trámite.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizando el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ para que si a bien lo tienen en un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la presente notificación de esta decisión, rindan manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **GERMAN RODRIGUEZ CORTES** identificado con C.C No. 93123844, actuando en nombre propio contra la **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y la FIDUPREVISORA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCULAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA, para que si a bien lo tienen en un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la presente notificación de esta decisión, rindan manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa. Conforme a la parte motiva de esta providencia

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 07 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N.º 152
el auto anterior.